#### **REPUBLICA DE COLOMBIA**





#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 079

Radicación	17001-33-33-004-2014-00129-00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
Medio de Control	DERECHO
	ROLANDO MARIO - OSORIO PATIÑO
Demandantes	
	Nación – MINISTERIO DE DEFENSA –
Demandado	POLICÍA NACIONAL

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a continuar con la actuación procesal bajo el marco del Decreto 806 de 2020

#### **CONSIDERACIONES**

Dentro del presente proceso de la referencia se emitió sentencia a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, presentándose recurso de apelación.

Ahora bien a fin de dar trámite al recurso impetrado para lo cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 192, inciso cuarto de la Ley 1437 de 2011, es necesario convocar audiencia de conciliación a través de uso de herramientas tecnológicas conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 806 en los artículos 1°, 2° y 7°, para lo cual y antes de proceder a fijar fecha para la diligencia, se les solicita a las partes manifestar al Juzgado a través de este mismo medio virtual dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, si les asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia previa consulta entre ambos apoderados.

De no ser así, se levantará el acta por la suscrita Juez, decidiendo sobre la concesión del recurso, acta de la cual harán parte sus comunicaciones. En cualquier caso, la entidad condenada deberá allegar al Juzgado el Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, cuando proceda.

Adicionalmente se insta a las partes procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 que consagra:

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los

sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde alli se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento".

Finalmente se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se

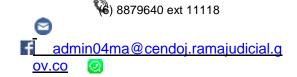
#### **RESUELVE**

PRIMERO: CONTINUAR la actuación bajo las reglas procesales establecidas por el Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO: SOLICITAR** a las partes manifestar al Juzgado a través de este mismo medio virtual dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, si les asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia previa consulta entre ambos apoderados.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que den cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: INFORMAR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente:



#### admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

#### Firmado Por:

### MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dcba6976c65a42476e86abf015616621092f785c2b572880616035b23f9aa9d Documento generado en 18/01/2021 03:50:54 PM

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

A.I. 081

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTARadicación No.: 17001333300420150009600Demandante (s): NELSON CASTRILLÓN GRISALES

Demandado(s) : HOSPITAL FELIPE SUÁREZ SALAMINA CALDAS

#### **ASUNTO**

Dentro del trámite de la referencia procede el despacho a la reposición presentada frente a la constancia secretarial

#### **CONSIDERACIONES**

#### Del recurso de reposición presentado:

Como prueba pericial a cargo de la parte demandada, se decretó dictamen pericial a cargo de un especialista en GINECO-OBSTETRICIA, mismo que fue presentado por el DR. OSCAR CEBALLOS GÓMEZ (fls. 1-30 C.4).

De la experticia se corrió traslado secretarial a las partes (fl. 649) durante los días 23 al 27 de enero de 2020, traslado frente al cual el apoderado de la parte demandante presenta oposición solicitando se reponga la actuación, adecuando el trámite al procedimiento de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de una norma especial y aplicable al presente trámite.

Al respecto indica que el debate frente al dictamen pericial se debe dar en la audiencia de pruebas, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 220 del CPACA, dado que es en esta audiencia que se discuten los dictámenes periciales, razón por la cual se debe citar al perito para la comparecencia a la diligencia, en la cual las partes podrán realizar las solicitudes procedentes (aclaración, complementación, adición u objeción por error grave).

**Procedencia y oportunidad:** El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, consagra el recurso de reposición contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil (ahora, Código General del Proceso).

A su vez, el artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso administrativo, prescribe:

"...**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

De lo anterior es dable concluir, en primer lugar, conforme lo advierten las normas enunciadas, que los recursos solo se predican frente a los autos que dicten los Jueces y Magistrados, especialmente de aquellos que impulsan el trámite procesal o de los que resuelven asuntos accesorios propios de los autos interlocutorios y algunos de sustanciación; no siendo procedente en consecuencia, interponer recurso alguno respecto a las constancias secretariales, aun cuando se trate de un traslado, pues en la misma no se está dando una orden, por lo cual no tienen la naturaleza de ser controvertidas por las partes, de lo que se concluye la improcedencia de recursos y en tal virtud procede el rechazo de plano del recurso impetrado.

No obstante la improcedencia del recurso, es del caso aclarar frente a la inconformidad de la parte demandante, que dicho traslado se surte con el fin de que la partes tengan conocimiento del dictamen presentado, para que en el momento del desarrollo de audiencia de pruebas del art. 181 del CPACA, teniendo ya conocimiento de lo expuesto por el especialista la misma se desarrolle con mayor agilidad y atendiendo las normas contenidas en el CPACA que regula la práctica de la prueba, especialmente la del art. 220.

De otra parte se advierte que dicho traslado no se configura en un plazo preclusivo para las partes, pues quienes tengan interés en presentar algún reparo frente al dictamen lo pueden hacer tanto durante el término del traslado secretarial como en la audiencia de pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales,

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición presentado por la parte demandante frente al traslado secretarial del dictamen pericial.

FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia contenida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la del <u>VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA, CONTINUANDO EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE LOS MISMO MES Y AÑO A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA.</u>

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### Firmado Por:

### MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 9e3e7d1c43709c9baaf05d66d058e6cd8253839271bd96cf1a91c0caac92858

3

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

A. I. No.080

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No. : 170013333-004-2016-00326-00 Demandante (s) : ADRIANA LUCIA OCAMPO HURTADO

Demandado(s) DEPARTAMENTO DE CALDAS

#### **ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

#### **CONSIDERACIONES**

El dieciocho (18) de septiembre del año en curso, este Despacho profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada por estado del 21 de la misma mensualidad.

De manera oportuna, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la decisión anterior, recurso que sustento mediante escrito enviado al correo electrónico del Juzgado el 05 de octubre de 2020.

El artículo 243 del CPACA consagra la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces Administrativos del Circuito; por su parte el art. 247 de la misma normativa, regula la oportunidad para su interposición, así como el trámite que se le dará al mismo.

Observado entonces que el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia es procedente, fue presentado en su debida oportunidad y además fue sustentado, se concederá el mismo en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 18 de septiembre de 2020, dentro del proceso que en

2

ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, instauró la señora **ADRIANA LUCÍA OCAMPO HURTADO Y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** 

**SEGUNDO**: Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 323 y 324 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual remitirá el expediente de manera virtual a la Oficina Judicial para los efectos del recurso concedido, debiéndose continuar por el Juzgado la actuación con una copia digital del proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### Firmado Por:

#### MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ

#### **JUEZ CIRCUITO**

#### **JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9580e16b88d0029958c30b591ce3e7a70ac44c637cdae51925261e125cd160cb

Documento generado en 18/01/2021 03:50:52 PM



#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 068

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. : 17-001-33-33-004-2020-00127 Demandante(s) : FANNY SERNA RESTREPO

Demandado(s) : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: Por reunir los requisitos señalados en la ley, admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **FANNY SERNA RESTREPO** en contra de la **NACIÓN** 

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), *así:* 

- Al Representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica <a href="mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce conoce

el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la señora **FANNY SERNA RESTREPO** a la abogada **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder visto a fl. 2 a 4 del expediente electrónico.

#### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

#### **Firmado Por:**

### MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4184dc789ba9328a8f183f9efefbb942eca777e91990aad4004f887c879e11f7**Documento generado en 18/01/2021 03:50:55 PM



#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 095

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD

Radicación No. : 17001-33-33-004-2020-00141-00

Demandante(s) : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

**COLPENSIONES** 

Demandado(s) : NICOLÁS VARGAS MARÍN

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a revisar la admisión de la demanda de la referencia.

#### **CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales, de modo que tales actuaciones efectivamente se puedan llevar a cabo por medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en

la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

En ese sentido encuentra el Juzgado que la parte demandante deberá corregir las falencias advertidas en el escrito inicial. Al respecto:

- Deberá aportar los actos administrativos que señala como demandados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se inadmite la demanda de la referencia, ordenando su corrección en el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del CPACA.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** corregir la demanda en el aspecto advertido en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días conforme lo ordena el art. 170 del CPACA.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte que los escritos y memoriales deberán ser presentados de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica: <a href="mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandante por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada ANGELICA COHEN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. 102.786 del C.S.J, en los términos del poder general aportado y conferido mediante escritura pública No. 0395 del 12 de febrero de 2020.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b498d80454c810ee867d4e955ac37250bc201dc2ec5e07436593bdb7d79f92
2

Documento generado en 19/01/2021 01:36:45 PM

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 067

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. : 17-001-33-33-004-2020-0181

Demandante(s) : JOSÉ HUMBERTO CAICEDO HERNÁNDEZ

Demandado(s) : MUNICIPIO DE VILLAMARÍA

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, adecuando la actuación procesal a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: Por reunir los requisitos señalados en la ley, admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor **JOSÉ HUMBERTO CAICEDO HERNÁNDEZ** en contra del **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), *así:* 

- Al señor Alcalde del Municipio de Villamaría (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica <a href="mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce conoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

3

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar en nombre y representación del señor JOSÉ HUMBERTO CAICEDO HERNÁNDEZ al abogado LUIS FELIPE FALLA GIL, identificado con cédula No. 1.053.782.686 y T.P. 231.057 del C.S.J, correo electrónico neverfalla@gmail.com, en los términos del poder visto a fl. 1 del expediente electrónico, archivo: 03Poder.pdf.

#### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

#### Firmado Por:

### MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c3ab0e81fe4358c64f93aea00f1dcee869480452babdb086df7bb2334b0ebfa Documento generado en 18/01/2021 03:50:56 PM





#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 096

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. : 17001-33-33-004-2020-00192-00 Demandante(s) : ANA AMILBIA PINEDA OSPINA

Demandado(s) : LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

**MAGISTERIO** 

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a revisar la admisión de la demanda de la referencia.

#### **CONSIDERACIONES**

El día 19 de octubre de 2020 fue presentada demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, pretendiendo la nulidad del acto administrativo ficto originado en petición elevada el 29 de abril de 2019 que negó el pago de la sanción moratoria por no consignación oportuna de las cesantías.

El numeral 2 del artículo 152 del C.P.A.C.A, establece:

ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

*(.....)* 

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad,

cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*(.....)* 

De conformidad con el artículo transcrito se concluye que los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que excedan de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes serán conocidos por el Tribunal Administrativo en primera instancia, lo que equivale a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **\$43.890.150**.

Que de acuerdo a la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante, sobre la liquidación de la cuantía para determinar la competencia, el valor pretendido le arrojo la suma de \$53.653.588.

Se observa entonces que los valores liquidados y allegados por la parte demandante y que son objeto de la reclamación superan los 50 s.m.m.l.v.

Con base a lo anterior, este Despacho concluye que, la competencia le corresponde al Tribunal Administrativo de Caldas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del C.P.A.C.A. se remitirá el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas, para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora ANA AMILBIA PINEDA OSPINA en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas.

**TERCERO**: **EJECUTORIADO** el presente proveído, háganse las anotaciones del caso en el Sistema Siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### Firmado Por:

## MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cdcd57f0b7ca113d1e4e17723990e1aa579766d586741d69203f2a76424ccad Documento generado en 19/01/2021 10:37:45 AM



#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 089

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00202
Demandante: MARIA INES ARITIZABAL MURILLO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora MARÍA INES ARISTIZABAL MURILLO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), *así:* 

- Al Representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce conoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder visto a fl. 2 a 4 del expediente electrónico.

#### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

#### Firmado Por:

## MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1383153261c3974752b9c048fee4ec6c134e681031e4d5ec5fddb36b8525f527 Documento generado en 19/01/2021 03:05:09 PM



#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 068

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. : 17-001-33-33-004-2020-00203

Demandante(s) : MARÍA ANTONIA USMA GONZALEZ

Demandado(s) : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: Por reunir los requisitos señalados en la ley, admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **MARÍA ANTONIA USMA GONZALEZ** en contra de

la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), *así:* 

- Al Representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica <a href="mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce conoce

el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la señora **MARÍA ANTONIA USMA GONZALEZ** a la abogada **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder visto a fl. 2 a 4 del expediente electrónico.

#### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

#### Firmado Por:

### MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7640baad546328f55e06940e9233526fed78769d1dd5cb0cd9d8bf8fad7dfcd1**Documento generado en 18/01/2021 03:50:59 PM



#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 070

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-000204

Demandante: GUILLERMO LEON APARICIO JIMENEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor GUILLERMO LEON APARICIO JIMENEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), *así:* 

- Al Representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce conoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación del señor **GUILLERMO LEON APARICIO JIMENEZ** a la abogada **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder visto a fl. 2 a 4 del expediente electrónico.

#### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

#### Firmado Por:

### MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57c03333ee32603949e81d94aaa6114e059fed19cee4fb816b400f632783f205**Documento generado en 18/01/2021 03:51:00 PM



#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 084

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. : 17-001-33-33-004-2020-00211 Demandante(s) : JOSÈ OLIVIAN HENAO SANTA

Demandado(s) : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: Por reunir los requisitos señalados en la ley, admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **JOSÈ OLIVIAN HENAO SANTA** en contra de la **NACIÓN –** 

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), *así:* 

- Al Representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica <a href="mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce conoce

el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder visto a fl. 2 a 4 del expediente electrónico.

#### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

#### Firmado Por:

## MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b78b0e1878a378241a1639415406120f254d1dd89d14a3f8d1e39f3885b5fbbc

Documento generado en 18/01/2021 03:51:01 PM



#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 083

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00215

Demandante: MARIA CLEMENCIA ALBARRACIN ARANGO2020-0216

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró MARIA CLEMENCIA ALBARRACIN ARANGO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), *así:* 

- Al Representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce conoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder visto a fl. 2 a 4 del expediente electrónico.

#### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

#### Firmado Por:

## MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be352765da010e5b07a53feb6569b64e0c3cb3d69f1591f357fe52872d6d3526 Documento generado en 18/01/2021 03:51:03 PM



#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 082

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00216

Demandante: JOSE HERMAN ARBOLEDA GUTIERREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró JOSÈ HERMAN ARBOLEDA GUTIERREZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la ley.

- Al Representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder visto a fl. 2 a 4 del expediente electrónico.

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

#### Firmado Por:

# MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5e36d96e308a9521d70463eb0d5f06d435472927a6a43a1c3e9f31262801c87 Documento generado en 18/01/2021 03:50:36 PM



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 085

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00243
Demandante: LILIANA ODILIA GOMEZ VILLA

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora LILIANA ODILIA GOMEZ VILLA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la ley.

- Al Representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder visto a fl. 2 a 4 del expediente electrónico.

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

#### Firmado Por:

# MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42b4cf2bd3a8543a8ac9b59ed4e8398d9cfe6bc32b0f322921e1c0ddaddf98a4**Documento generado en 18/01/2021 03:50:37 PM



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 086

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00244 Demandante: JUDITH GUTIERREZ LEAL

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora JUDITH GUTIERREZ LEAL en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la ley.

- Al Representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder visto a fl. 2 a 4 del expediente electrónico.

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

#### Firmado Por:

# MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d32bce5e287e409ba0d5ff8c4b60570fecda2f7bb48b72c14a61099ed3b091f0 Documento generado en 18/01/2021 03:50:38 PM



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 088

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00245
Demandante: MARIA LUBER RODRIGUEZ ORTIZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora MARIA LUBER RODRIGUEZ ORTIZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la ley.

- Al Representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder visto a fl. 2 a 4 del expediente electrónico.

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

#### Firmado Por:

# MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef80ccdef2bd6c4c3e09b4b2b5b13bb2010e14de9fb37706db33cd63886ae404 Documento generado en 18/01/2021 03:50:40 PM



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 088

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00249
Demandante: MARIA NUBIA HERRERA AGUIRRE

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora MARIA NUBIA HERRERA AGUIRRE en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la ley.

- Al Representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder visto a fl. 2 a 4 del expediente electrónico.

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

#### Firmado Por:

# MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6ea06507e5cea959cf96d71714b4c5ec0e02d4743487fc5061d8265eb9ad2d8 Documento generado en 18/01/2021 03:50:41 PM



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 098

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-0025900

Demandante: JHON JAWER RAMIREZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor JHON JAWER RAMIREZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la ley.

- Al Representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: PRECISAR** que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

**OCTAVO: ADVERTIR** sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

**NOVENO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**DÉCIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **SANDRA SANCHEZ CANDAMIL** identificada con

cédula No. 1.053.790.364 y T.P. 230.903 del C.S.J, en los términos del poder visto a fl. 21 a 23 del expediente electrónico.

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

#### Firmado Por:

# MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11adca055f7ceb4cfe45d47c14f105c8fa3c4276fda2733881a02b2d018b26e1 Documento generado en 19/01/2021 10:37:36 AM